ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINSITRATIVO

1. **ENTIDAD:** MUNICIPIO DE ARCABUCO – BOYACÁ.
2. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.
3. **CODIGO BPIN:** 202500000021997
4. **NOMBRE DEL PROYECTO:** APOYO Y FORTALECIMIENTO AL SECTOR DE JUSTICIA Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
5. **DEPENDENCIA QUE PROYECTA:** SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA.
6. **OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.
7. **PLAZO DE EJECUCIÓN**: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
8. **Ciudad y Fecha:** ARCABUCO, NOVIEMBRE 2026

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de Arcabuco, Boyacá, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, tiene el deber de desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, promover el bienestar general y contribuir a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran bajo su ámbito de responsabilidad, incluyendo aquellas privadas de la libertad en condición de sindicadas o sujetas a medidas de detención preventiva.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades públicas deben actuar bajo los principios de coordinación, colaboración armónica, eficacia, economía y responsabilidad, procurando la adecuada articulación de sus competencias para la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de estos principios, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, mientras que su artículo 95 contempla la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En materia penitenciaria y carcelaria, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 establece responsabilidades a cargo de las entidades territoriales relacionadas con la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de establecimientos destinados a la reclusión de personas detenidas preventivamente, así como la obligación de prever los recursos necesarios para atender las competencias que legalmente les corresponden.

Por su parte, el artículo 19 de la mencionada ley contempla la posibilidad de que los departamentos o municipios que carezcan de establecimientos de reclusión propios celebren acuerdos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para el recibo de las personas privadas de la libertad a su cargo, mediante las condiciones y obligaciones que se establezcan en los respectivos instrumentos contractuales.

De igual manera, el numeral 76.6 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 prevé la participación de los municipios, en coordinación con el INPEC, en las actividades relacionadas con la organización, administración, sostenimiento y vigilancia de los establecimientos destinados a personas detenidas preventivamente, en el marco de las competencias y responsabilidades que el ordenamiento jurídico atribuye a las entidades territoriales.

Estas disposiciones evidencian que la atención de la población privada de la libertad en condición de sindicada no constituye una actividad ajena a la gestión administrativa municipal, sino que forma parte de las responsabilidades institucionales que deben atenderse mediante instrumentos de planeación, apropiación presupuestal y coordinación interadministrativa.

En este contexto, resulta necesario señalar que el Municipio de Arcabuco, Boyacá, no cuenta con infraestructura carcelaria propia ni dispone de un establecimiento adecuado para albergar y atender a las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas, circunstancia que hace necesario acudir a mecanismos de cooperación institucional que permitan contribuir al cumplimiento de sus obligaciones legales, sin que ello implique la transferencia o desvinculación de las responsabilidades que le corresponden.

Esta situación adquiere especial relevancia si se considera que, de acuerdo con la certificación expedida el 30 de septiembre de 2026 por el Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne - CPAMSEB, en dicho establecimiento se encontraban recluidas tres (3) personas privadas de la libertad en condición de sindicadas, por cuenta del Municipio de Arcabuco.

Lo anterior permite identificar una necesidad real y concreta de intervención institucional, teniendo en cuenta que existen personas sujetas a detención preventiva cuya atención debe garantizarse en condiciones compatibles con la dignidad humana y el respeto de sus derechos fundamentales, dentro del marco de responsabilidades correspondiente al municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-122 de 2022, analizó la situación de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria y reiteró la necesidad de que las autoridades nacionales y territoriales adopten medidas coordinadas para garantizar condiciones dignas de reclusión. Asimismo, estableció que los convenios celebrados con el INPEC no pueden generar o agravar situaciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Estas consideraciones fueron complementadas mediante el Auto 1096 de 2024, en el que se dispusieron medidas de articulación institucional para enfrentar las problemáticas relacionadas con los centros de detención transitoria y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las diferentes autoridades del sistema penitenciario y carcelario.

En consecuencia, la Administración Municipal debe adelantar acciones que contribuyan al cumplimiento de dichas disposiciones, mediante mecanismos jurídicamente procedentes y acordes con su capacidad institucional y presupuestal, orientados a la atención de las personas detenidas preventivamente a su cargo.

Teniendo en cuenta la ausencia de infraestructura carcelaria municipal y la existencia de población sindicada recluida en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne, se identifica la conveniencia de articular esfuerzos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, entidad que, en ejercicio de sus competencias, desarrolla actividades de vigilancia, custodia, atención y tratamiento de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional bajo su responsabilidad.

Para tal efecto, se contempla la celebración de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, mediante el cual el Municipio de Arcabuco y el INPEC coordinen las actuaciones necesarias para contribuir al sostenimiento y atención de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas que se encuentren bajo responsabilidad del municipio, dentro del marco de sus respectivas competencias.

En desarrollo de esta articulación, se prevé que el municipio realice los aportes que correspondan, mediante el suministro de los bienes y/o servicios identificados en las fichas técnicas concertadas con el establecimiento penitenciario, siempre que su destinación se encuentre debidamente relacionada con la atención y sostenimiento de la población sindicada objeto del convenio.

En tal sentido, la necesidad no se limita a efectuar una entrega de bienes al establecimiento penitenciario, sino que está orientada a contribuir al cumplimiento de una responsabilidad pública municipal, a través de elementos que permitan atender las necesidades previamente identificadas y técnicamente justificadas, de conformidad con las obligaciones que se establezcan entre las entidades participantes.

Para la estructuración del convenio se cuenta con el concepto técnico positivo emitido por el Director de Gestión Corporativa del INPEC mediante oficio con radicado N.° 2026IE0171274 del 21 de agosto de 2026, relacionado con la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos previstos para el convenio interadministrativo a celebrar con el Municipio de Arcabuco.

Igualmente, se tendrá en cuenta la justificación presentada por el establecimiento penitenciario respecto de las necesidades que serán atendidas mediante los bienes y servicios contemplados en las respectivas fichas técnicas, así como las directrices institucionales impartidas por el INPEC para su recepción, gestión y priorización.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal "por la dignidad de arcabuco" 2024-2027, indicador personalizado: "Realizar anualmente un (1) programa para la atención de los centros de reclusión adscritos al municipio durante el periodo de gobierno" el cual hace parte del sector "justicia del derecho".

Por las razones expuestas, el Municipio de Arcabuco identifica la necesidad de celebrar un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, como mecanismo de cooperación y coordinación institucional que permita contribuir al sostenimiento y atención de las personas privadas de la libertad en condición de sindicadas que se encuentran bajo su responsabilidad, mediante el aporte de bienes y/o servicios técnicamente determinados y relacionados con las necesidades del establecimiento penitenciario.

De esta manera, la Administración Municipal busca dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico, contribuir a la garantía de condiciones dignas de reclusión, promover la utilización eficiente de los recursos públicos y fortalecer la articulación institucional necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993 PARA RECIBIR PPL.

3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El Código de este servicio se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios en el sistema de codificación de las naciones unidas –UNSPSC, como se indica a continuación, de conformidad con los parámetros establecidos por el programa de Colombia Compra Eficiente:

Código UNSPSC	Nombre del Producto
92101701	Servicios de cárcel o prisión o penitenciaría

4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Municipio de Arcabuco – Boyacá y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC celebrarán un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, cuya finalidad es garantizar la atención social de las personas privadas de la libertad (PPL), en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes y se encuentren recluidas por cuenta del Municipio de Arcabuco en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne (CPAMSEB).

Para el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, el Municipio de Arcabuco dispondrá de recursos por un valor de hasta VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.000.000), destinados exclusivamente a la adquisición de elementos de aseo y protección personal, de conformidad con las necesidades, cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica remitida oficialmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne (CPAMSEB).

En consecuencia, corresponderá al Municipio adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica suministrada por el INPEC, garantizando que los elementos adquiridos cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas allí establecidas. La adquisición se realizará con cargo a los recursos dispuestos para tal fin, sin que en ningún caso se supere el monto máximo de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.000.000).

Los bienes adquiridos serán entregados al INPEC, a través del establecimiento penitenciario beneficiario, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega y recibo, con el propósito de contribuir a la atención de las necesidades de la población privada de la libertad objeto del convenio.

En este sentido, se precisa que el aporte del Municipio de Arcabuco no constituye una transferencia de recursos económicos al INPEC, sino un compromiso de adquisición y entrega de bienes en especie, cuyo alcance estará determinado por la ficha técnica suministrada por dicha entidad y por la disponibilidad de los recursos destinados para su cumplimiento. Por tanto, las obligaciones a cargo del Municipio comprenderán las gestiones necesarias para adquirir y entregar los elementos requeridos, de conformidad con las condiciones técnicas y administrativas establecidas en el convenio.

5. Obligaciones del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.

2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en el establecimiento CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de ARCABUCO - BOYACÁ y se encuentren recluidas en CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.

4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.

5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.

6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.

8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

9. El INPEC — CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, debe suministrar al Municipio de ARCABUCO - BOYACÁ, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.

10. El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD EL BARNE CPAMSEB, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.

11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

Obligaciones Generales o Comunes

Son obligaciones comunes de las entidades firmantes del Convenio las siguientes:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales

Obligaciones del Municipio:

1. Disponer de recursos hasta por un valor de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($23.000.000), destinados a la adquisición de elementos de aseo y protección personal, conforme a la ficha técnica suministrada y aprobada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne (CPAMSEB).
2. Adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la adquisición de los elementos contemplados en la ficha técnica que forma parte integral del convenio, de acuerdo con la normatividad vigente y sin exceder el monto máximo de recursos destinados para tal fin.
3. Garantizar que los elementos adquiridos cumplan con las características, condiciones de calidad y especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica remitida por el INPEC.
4. Realizar la entrega de los bienes adquiridos al INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad El Barne (CPAMSEB), de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha entidad para su recepción e ingreso al almacén.
5. Suscribir, conjuntamente con los funcionarios competentes del INPEC, las respectivas actas de entrega y recibo de los elementos suministrados, dejando constancia de sus cantidades, características y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos.
6. Suministrar los documentos, facturas y demás soportes administrativos que resulten necesarios para acreditar la adquisición y entrega de los bienes, de conformidad con los requerimientos establecidos por el INPEC y la normatividad aplicable.
7. Designar un supervisor para efectuar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio en desarrollo del convenio.
8. Mantener la coordinación institucional con el INPEC para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades previstas, atendiendo los requerimientos relacionados directamente con el objeto del convenio y dentro del alcance de los compromisos pactados.

9. Informar oportunamente y por escrito cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con el propósito de adoptar las medidas administrativas que resulten procedentes.
10. Suscribir las actas y documentos necesarios para la ejecución, terminación y liquidación del convenio, cuando corresponda.
11. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y finalidad del convenio, siempre que guarden relación directa con su objeto y con los compromisos expresamente asumidos por el Municipio.

6. VALOR ESTIMADO:

El aporte del Municipio de Arcabuco – Boyacá para la ejecución del Convenio Interadministrativo será de hasta VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) M/CTE., destinados a la adquisición de elementos de aseo y protección personal, conforme a las características, cantidades y especificaciones establecidas en la ficha técnica suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

El aporte municipal se materializará mediante la adquisición y entrega de bienes en especie, sin que ello implique transferencia directa de recursos económicos al INPEC.

El valor efectivamente ejecutado corresponderá al costo de adquisición de los bienes que sean suministrados y recibidos por el establecimiento penitenciario, sin superar el monto máximo establecido para el aporte municipal.

7. REGIMEN APLICABLE

Teniendo en cuenta la financiación del proyecto, el municipio de Arcabuco**,** en virtud de lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 se otorga la facultad de celebrar convenios interadministrativos mediante el sistema de contratación directa, de tal forma que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Para el efecto, en cumplimiento de los principios de transparencia, economìa y responsabilidad de la ley 1150 de 2007, en el articulo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 prevé como modalidad de selección - de contratacion directa – el consagrado en su literal c los contratos interadministrativos como un evento de dicha modaldia de selección, el citado lietral c modificado por el articulo 92 de la ley 1474 de 2011 consagra que los contratos interadministrativos proceden siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relacion directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos: "….*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relacion directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.*

El Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 estipula respecto de los convenos o contratos interadministrativos que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

8. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El término de duración del presente es hasta el 31 de diciembre de 2026.

9. FORMA DE EJECUCIÓN DEL APORTE MUNICIPAL

En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, el Municipio de Arcabuco no efectuará desembolsos ni transferencias de recursos económicos al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

El cumplimiento del aporte municipal se realizará mediante la adquisición directa de los elementos de aseo y protección personal relacionados en la ficha técnica suministrada por el INPEC, hasta por un valor máximo de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($23.000.000) M/CTE.

Para tal efecto, el Municipio adelantará los procedimientos de contratación que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente, y realizará la entrega de los bienes al establecimiento penitenciario beneficiario, previa verificación de las especificaciones técnicas establecidas.

La ejecución del aporte se acreditará mediante los correspondientes soportes de adquisición, actas de entrega y recibo, documentos de ingreso al almacén del establecimiento penitenciario y demás documentos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

10. RIESGOS:

El Municipio de Arcabuco para reducir la exposición del proceso de contratación frente a los diferentes riesgos que se pueden presentar, estructura un sistema de administración de riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: **VER MATRIZ DE RIESGOS**

11. EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa no es obligatoria, correspondiendo a la entidad estatal justificar su exigencia o no en los estudios y documentos previos.

Para el presente convenio interadministrativo se considera procedente no exigir la constitución de garantías, teniendo en cuenta que las partes son entidades estatales, que no se contempla la transferencia directa de recursos económicos al INPEC y que el aporte municipal se ejecutará mediante la adquisición y entrega de bienes en especie, cuya recepción y cumplimiento serán objeto de seguimiento y verificación por parte de los supervisores designados.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales de las partes y de las garantías que deban exigirse, cuando corresponda, en los procesos independientes que adelante el Municipio para adquirir los elementos objeto del aporte.

12. SUPERVISIÓN

El Municipio de Arcabuco- Boyacá nombrará un Supervisor durante todo el tiempo que dure la ejecución del convenio y hasta su liquidación para que verifique que el convenio se está desarrollando de acuerdo con las especificaciones y técnicas, sin que esta supervisión releve a la Corporación de su responsabilidad. La supervisión del convenio estará a cargo de la Comisaria de Familia.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA MARCELA CAMACHO VANEGAS
Secretaria de Gobierno y Administrativa